



PARA : Yamileth Ruiz Rodríguez, encargada
Seguimientos de acuerdos de la Rectoría y el CONRE

DE : Licda. Ana Lucía Valencia González, Jefa
Oficina Jurídica

ASUNTO : Respuesta Oficio RSA-2021-02

FECHA : 06 de abril de 2021
O.J.2021-107

Se solicita a esta oficina valorar la posibilidad de delegar por parte del Rector y CONRE, funciones en los Vicerrectores con el objetivo de agilizar la labor del Consejo de Rectoría, indicamos:

CRITERIO

Lo primero que hay que considerar de previo a delegar alguna función, es que algunas funciones están dispuestas en el Estatuto Orgánico como propias del Consejo de Rectoría y que al ser éste un órgano colegiado, no resulta posible delegar dichas funciones según lo establecido en el artículo 89 inciso e) de la Ley General de la Administración Pública, en cuanto indica:

“e) El órgano colegiado no podrán delegar sus funciones, sino únicamente la instrucción de las mismas, en el secretario”.

Asimismo, hay que valorar que las funciones que son propias de un ente o que son asignadas a una persona en función del cargo que ocupa, tampoco se pueden delegar, en el caso del Rector sería las establecidas en el Estatuto Orgánico, porque las mismas obedecen a cualidades o características propias que la Asamblea Universitaria dispuso como propias para la adopción de estas decisiones.

Considerando esta limitación propia de la normativa, es posible delegar por parte del Rector algunas funciones en los Vicerrectores, con fundamento en el contenido textual del artículo 31 del Estatuto Orgánico que indica que son “**colaboradores inmediatos del rector**” lo que, puede el rector definir qué funciones específicas les pueden ser asignadas, en adición a las que ya se encuentran definidas en el Estatuto Orgánico para quienes ocupen dichos cargos.

También recomendamos se revise la disposición contenida en el artículo 33 del Estatuto Orgánico que indica que los vicerrectores tendrán las funciones que estén definidas de conformidad con el Manual de Organización y Funciones de la



Universidad, así como de los reglamentos que se emitan. Con esta norma la Universidad se encuentra habilitada para definir, otras funciones para quienes ocupen el cargo de alguna de las vicerrectorías y que quizás hoy son asumidas por el Consejo de Rectoría ya sea por costumbre, a solicitud de quien ocupa el cargo de rectoría o por un reglamento, con lo que quizás se puedan definir algunas de estas funciones como propias de quienes ocupen los cargos de vicerrectoría y no del Consejo de Rectoría propiamente.

Un ejemplo de esto sería el Reglamento de Carrera Universitaria que dispone una serie de actos que son competencia del Consejo de Rectoría pero que no son parte de lo que se encuentra asignado en el Estatuto Orgánico, en cuyo caso se puede tramitar la modificación reglamentaria, mediante el procedimiento correspondiente y definir otra persona responsable de dichos actos. Para ello se sugiere hacer una valoración de conveniencia y oportunidad que quede constando como fundamento de cualquier modificación que se tramite.

La normativa general que regula la delegación de funciones se encuentra en la Ley General de Administración Pública, por lo que se transcriben de seguido las normas correspondientes, en las cuales se ha subrayado lo que resulta de especial atención para el caso en consulta.

Artículo 89.- 1. Todo servidor podrá delegar sus funciones propias en su inmediato inferior, cuando ambos tengan funciones de igual naturaleza.

2. La delegación no jerárquica o en diverso grado requerirá de otra norma expresa que la autorice, pero a la misma se aplicarán las reglas compatibles de esta Sección.

3. No será posible la delegación cuando la competencia haya sido otorgada al delegante en razón de su específica idoneidad para el cargo.

4. La delegación deberá ser publicada en el Diario Oficial cuando sea para un tipo de acto y no para un acto determinado.

Artículo 90.-La delegación tendrá siempre los siguientes límites: a) La delegación podrá ser revocada en cualquier momento por el órgano que la ha conferido;

b) No podrán delegarse potestades delegadas;

*c) **No podrá hacerse una delegación total ni tampoco de las competencias esenciales del órgano, que le dan nombre o que justifican su existencia;***

d) No podrá hacerse delegación sino entre órgano de la misma clase, por razón de la materia, del territorio y de la naturaleza de la función; y

e) El órgano colegiado no podrán delegar sus funciones, sino únicamente la instrucción de las mismas, en el secretario.

Artículo 91.-El delegante tendrá siempre la obligación de vigilar la gestión del delegado y podrá ser responsable con éste por culpa en la vigilancia. Sólo habrá lugar a culpa en la elección cuando ésta haya sido discrecional.

Artículo 92.-Se podrá delegar la firma de resoluciones, en cuyo caso el delegante será el único responsable y el delegado no podrá resolver, limitándose a firmar lo resuelto por aquél. (se suplen los resaltados)



CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

1. El Consejo de Rectoría es un órgano Colegiado, por lo que según lo dispuesto en el artículo 90 inciso e) de la Ley General de la Administración Pública, no puede delegar sus funciones sino únicamente la instrucción de las mismas. Lo pertinente de esta manera no sería delegación, sino solicitar modificación de la normativa que le asigna funciones que no sean el Estatuto Orgánico, las demás funciones que se encuentran en normativa de inferior rango, han sido dispuestas por el Consejo Universitario, por lo que se puede considerar su modificación.
2. Las funciones que son propias del Rector por disposición del Estatuto Orgánico no pueden ser delegadas; aquellas funciones que sí sean delegadas deben ser objeto de vigilancia; y finalmente que se puede delegar la firma de resoluciones o trámites que no conllevan la responsabilidad de su contenido sino únicamente su firma.
3. Finalmente hacemos la observación de que se debe revisar cada una de las competencias que se pretenden delegar para que se verifique su procedencia y ajuste a la normativa, por ejemplo, al mencionar en su consulta el trámite de “adelanto de anualidades”, ese es un trámite que no existe en la normativa actual, por lo que no se podría delegar.